



1700-45

AUTO N° 591

FECHA: SANTA MARTA, AGOSTO 3 DE 2020

Que a través del Radicado No. 9564 de 2019, MOLINOS SANTA MARTA S. A. S., solicita se le informe el estado del trámite de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas iniciado desde que el expediente estaba en el DADSA, teniéndose en cuenta que ha sido trasladado a la Corporación por jurisdicción y competencia.

Que por medio del Radicado No. 12489 de 2019, CLAUDIA MARIA DIAZ CHAUSTRE, en su condición de Representante Legal y Directora de Planta de MOLINOS SANTA MARTA S. A. S., identificado con el Nit. No. 891.701.595-1 aporta el Formulario Único Nacional de Solicitud de Prospección y Exploración sobre un pozo localizado en la planta para uso doméstico, uso industrial (alimentos) y riego de zonas verdes; y adjunta además, el Formato de Liquidación por Concepto de Evaluación del permiso en mención.

Que en Radicado No. 4678 de 2020, el usuario aporta como complemento la siguiente información:

- Certificado de Tradición y Libertad con Matrícula Inmobiliaria No. 080-57426
- Certificado de Existencia y Representación Legal
- Certificado de Uso de Suelo expedido por Secretaría de Planeación Distrital
- Recibos de Caja por Concepto de Evaluación Nos. 3913- 3942 de 2020
- Plancha IGAC
- Características hidrológicas de la zona e inventario de pozos realizado por CORCEL LTDA.
- Autorización escrita para recibir notificación electrónica

Que el artículo 2.2.3.2.16.4. del Decreto 1076 de 2015 señala: *“La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente”*

Que los requisitos y los anexos para la obtención del permiso se encuentran establecidos en los artículos 2.2.3.2.16.5. y 2.2.3.2.16.6. ibidem

Que el artículo 2.2.3.2.16.10. del citado decreto dispone que el solicitante al término de todo permiso de exploración de aguas subterráneas, tiene un plazo de sesenta (60) días hábiles para entregar a la Autoridad Ambiental competente, por cada pozo perforado, un informe, y además en el artículo 2.2.3.2.16.11. de la misma norma estipula que la supervisión de la prueba de bombeo se realizará por un funcionario designado por la Autoridad Ambiental competente.

Que la misma norma citada en lo relacionado a los efectos del permiso de exploración en el artículo 2.2.3.2.16.12. señala: *“Los permisos de exploración de aguas subterráneas no confieren concesión para el aprovechamiento de las aguas, pero darán prioridad al titular del permiso de exploración para el otorgamiento de la concesión (...)”*.

Que se admitirá la documentación allegada y se remitirá al Ecosistema Zona Costera para que funcionario competente evalúe, realice inspección ocular y emita concepto técnico sobre el permiso solicitado.



Que en consecuencia, el Subdirector de Gestión Ambiental de CORPAMAG en ejercicio de las funciones conferidas en razón a su cargo,

DISPONE

PRIMERO: Admitir la solicitud de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas presentada por CLAUDIA MARIA DIAZ CHAUSTRE, en su condición de Representante Legal y Directora de Planta de MOLINOS SANTA MARTA S. A. S., identificado con el Nit. No. 891.701.595-1 sobre un pozo localizado en la planta que se encuentra ubicada en el kilómetro 12.5 de la Vía Alternativa al Puerto, para uso doméstico, uso industrial (alimentos) y riego de zonas verdes, de acuerdo a las consideraciones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Remitir lo presentado al Ecosistema Zona Costera para que funcionario competente evalúe, realice inspección ocular y emita concepto técnico sobre el permiso solicitado.

TERCERO: La parte dispositiva del presente acto administrativo deberá ser publicada en la página Web de la Corporación, de conformidad al Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CUARTO: El usuario proveerá lo necesario para el desplazamiento del funcionario al lugar de la inspección ocular.

QUINTO: Radíquese la petición bajo el número de expediente 5659

SEXTO: Notifíquese el contenido del presente proveído a CLAUDIA MARIA DIAZ CHAUSTRE, en su condición de Representante Legal y Directora de Planta de MOLINOS SANTA MARTA S. A. S., y/o a su Apoderado, para su conocimiento y fines pertinentes.

SÉPTIMO: En cumplimiento del artículo 24 y siguientes del Decreto ley 262 de 2000 se remitirá copia del presente acto administrativo al señor PROCURADOR 13 JUDICIAL II AGRARIO AMBIENTAL DEL MAGDALENA para su conocimiento y fines pertinentes.

OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE


ALFREDO MARTÍNEZ GUTIERREZ
Subdirector de Gestión Ambiental

Elaboró: Sara Díaz Granados*
Revisó: ©Karen Bozón- Humberto Díaz
Expediente 5659

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.